



## **Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.**

### **1. Ley General Tributaria**

- Ampliación de plazos de presentación de declaraciones tributarias

La ampliación de los plazos, regulados en el Real Decreto-ley 6/2024, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la DANA se extienden, a las actuaciones, trámites y procedimientos tributarios, de igual naturaleza que los regulados en el Real Decreto-ley 6/2024, **tramitados por las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales**, en la medida que tengan relación con los municipios incluidos en el anexo del citado Real Decreto-ley.

### **2. Impuesto sobre la Renta**

- Reducción adicional del rendimiento neto de módulos

- Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en los términos municipales citados en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, podrán reducir el rendimiento neto de módulos de 2024 correspondiente a tales actividades en un 25 por ciento. Esta reducción se aplicará después de la reducción general del 5 por 100.

- Para la determinación de la cuantía del pago fraccionado correspondiente al último trimestre de 2024, el rendimiento neto se reducirá en la parte proporcional del mismo que corresponda a las actividades económicas desarrolladas en los términos municipales afectados por la DANA.

- Renuncia extraordinaria al método de estimación objetiva

- Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en los términos municipales citados en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y que hubieran venido determinando el rendimiento neto en el período impositivo 2024 por el método de estimación objetiva, podrán renunciar a la aplicación del mismo en dicho período impositivo 2024 durante el mes de diciembre de dicho



- año o mediante la presentación en el plazo reglamentario de la declaración correspondiente al pago fraccionado del cuarto trimestre de 2024 en la forma dispuesta para el método de estimación directa.
- No resultará de aplicación en el supuesto de que el contribuyente hubiera cesado en el ejercicio de su actividad con anterioridad a 29 de octubre de 2024.
  - La renuncia extraordinaria prevista implicará que el rendimiento neto de la totalidad de sus actividades se determinará en el período impositivo 2024 con arreglo a la modalidad simplificada del método de estimación directa.
  - Estos contribuyentes cuyo rendimiento neto se determine con arreglo al método de estimación directa por haber renunciado para el ejercicio 2024 al método de estimación objetiva, conforme a lo comentado anteriormente, podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2025 o 2026, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia al método de estimación objetiva durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto o, bien, mediante la presentación en plazo de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2025 o 2026, según corresponda, en la forma dispuesta para el método de estimación objetiva.
  - La renuncia al método de estimación objetiva y la posterior revocación tendrá los mismos efectos respecto de los regímenes especiales establecidos en el IVA o en el IGIC desde el 1 de enero de 2025.

### **3. Impuesto sobre el Valor Añadido**

- Sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado
  - Cuando desarrollen actividades empresariales o profesionales, podrán reducir en un 25 por ciento el importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes correspondiente a tales actividades en el año 2024.
  - Esta reducción se tendrá en cuenta para el cálculo de la cuota anual del régimen especial simplificado correspondiente al año 2024.